



## Resolución Gerencial Regional N° 027 -2009-GRC-GRDE

Callao, 14 ABR. 2009

**VISTO**, el expediente del petitorio minero **BRISAS DEL MAR** con código No.01-01943-07, presentado con fecha **21 DE MARZO DEL 2007**, a las **12:14** horas, ante la mesa de partes del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero del Ministerio de Energía y Minas, por **ALEJANDRO SIMEON RIOS JAVIER**, quien manifiesta ser de nacionalidad **peruana** y de estado civil **soltero**, comprendiendo su solicitud 100 hectáreas de extensión, por sustancias **no metálicas**, ubicado en el Distrito **VENTANILLA**, Provincia Constitucional del **CALLAO** y Departamento de **LIMA**;

### CONSIDERANDO:

Que, estando vigente la Constancia PPM N° 172-2008 hasta el 07/02/2010, otorgada a **ALEJANDRO SIMEON RIOS JAVIER**, el Gobierno Regional del Callao en concordancia a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, le corresponde fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería;

Que, en el tercer punto de la Resolución del Director de Concesiones Mineras de fecha 09 de junio del 2008 corriente a folios 43 vuelta, se ha consignado el dato relativo a la Provincia como Callao, sin embargo, en aplicación de los principios de certeza, simplicidad y eficiencia que rigen el procedimiento administrativo minero, se tiene por rectificado dicho dato relativo al **Departamento** a la **Provincia** y al **Distrito** donde se ubica el petitorio minero, considerándose para todo efecto legal como lo correcto : Departamento **LIMA**, Provincia **Constitucional del CALLAO**, Distrito **VENTANILLA**;

Que, el petitorio se encuentra dentro del sistema de cuadrículas, las cuadrículas peticionadas están libres, se cumplió con presentar el Compromiso Previo en forma de Declaración Jurada de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo No.042-2003-EM, se han realizado las publicaciones conforme a Ley y no existe oposición en trámite;

Que, el petitorio se ha tramitado con sujeción al procedimiento minero ordinario contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM del 02 de junio de 1992 y su Reglamento aprobado por Decreto



Supremo No. 018-92-EM, de fecha 07 de septiembre de 1992;

Que de conformidad con la legislación expedida a partir del Decreto Legislativo N° 708, el título de la concesión minera no otorga por sí solo el derecho a iniciar actividades mineras de exploración o explotación, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos pertinentes, bajo pena de sanción administrativa;

Que, procede otorgar el título en razón de haberse cumplido con las formalidades que la Ley establece;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: *Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional*; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59 de la referida ley;

Que, mediante Decreto Supremo No.008-2007-EM se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiendo a ésta última la calidad de entidad incorporante;

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM-DM, publicada con fecha 03 de noviembre de 2008, se declaró que el **Gobierno Regional del Callao**, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma;

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867; a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008-GRC-PR de fecha 15 de julio del 2008 y de acuerdo en lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza N° 006-2008 vigente a partir del 11 de marzo del 2008.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar el título de la concesión minera **no metálica BRISAS DEL MAR** con código No.01-01943-07 a favor de **ALEJANDRO SIMEON RIOS JAVIER**, ubicada en la Carta Nacional **CHANCA Y (24-I)**, comprendiendo **100.0000** hectáreas de extensión y cuyas coordenadas UTM correspondientes a la zona **18**, son las siguientes:



Instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológico que se encuentren dentro del área otorgada en concesión minera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo No. 018-92-EM, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo No. 55-2008-EM.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El ejercicio de los derechos conferidos por el presente título de concesión minera se encuentra sujeto a lo dispuesto en la Ley No. 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, su modificatoria Ley No. 26570 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 017-96-AG, modificado por Decreto Supremo No. 015-2003-AG; sin perjuicio de la derogación de los citados dispositivos legales dispuesta por Decreto Legislativo No. 1064, que aprueba el régimen jurídico para el aprovechamiento de las tierras de uso agrario, y que entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO QUINTO.-** El uso de las tierras eriazas de dominio del Estado que se encuentren dentro del área otorgada, se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos y las acciones destinadas para la protección del medio ambiente, se sujetan a lo dispuesto por Ley No.28611, Ley General del Ambiente, por Ley No.27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación ambiental, modificada por Decreto Legislativo No.1078 y adicionalmente al Decreto Supremo No.016-93-EM, a su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo No.059-93-EM, y al Decreto Supremo No.020-2008-EM, en lo que no contravenga dicha ley.

El presente título no confiere derecho a realizar actividades mineras de exploración o explotación si no se cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

De conformidad con el artículo 27º de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, el aprovechamiento de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas sólo se autoriza si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el Plan Maestro del área, sin perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área y previa aprobación de los respectivos estudios ambientales por la autoridad competente.

**ARTÍCULO SÉTIMO.-** El presente título no otorga el derecho de extracción de los materiales que acarrear y depositen las aguas en sus álveos o cauces de los ríos que se ubiquen dentro del área de la concesión minera, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 28221 y demás normas pertinentes que la regulen.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El titular de la concesión minera que por la presente resolución que se le otorga, se encuentra sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM, y sus Reglamentos.



<b>COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESION</b>		
<b>VÉRTICES</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
<b>1</b>	<b>8 691 000.00</b>	<b>263 000.00</b>
<b>2</b>	<b>8 690 000.00</b>	<b>263 000.00</b>
<b>3</b>	<b>8 690 000.00</b>	<b>262 000.00</b>
<b>4</b>	<b>8 691 000.00</b>	<b>262 000.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La concesión minera que se otorga no autoriza en ningún caso a realizar actividades mineras en áreas donde la legislación lo prohíbe, así no estén dichas áreas expresamente advertidas o consignadas en la presente resolución.

El título de concesión no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente el concesionario deberá:

- a) Gestionar la aprobación del Instituto Nacional de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras.
- b) Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, con sujeción a las normas de participación ciudadana.
- c) Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia.
- d) Obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar.

La trasgresión y/o incumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, da lugar a la aplicación de las sanciones y multas por parte de las autoridades fiscalizadoras, sin perjuicio de las demás responsabilidades atribuibles a los infractores.

Las restricciones y advertencias consignadas en la presente resolución son de carácter enumerativo y no limitativo, sin perjuicio por tanto de las demás normas legales aplicables que regulan y condicionan las actividades mineras de exploración y explotación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El titular de la concesión minera otorgada está obligado a respetar la integridad de los monumentos arqueológicos o históricos, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o



**ARTÍCULO NOVENO.-** Notifíquese, publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase copia certificada de la presente resolución y del certificado de consentimiento respectivo al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, a efecto que disponga el ingreso de las coordenadas UTM de la presente concesión minera al Catastro Minero Nacional, y ponga en conocimiento de la Dirección de Derecho de Vigencia para los fines de su competencia.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
  
ECON. ROSARIO CECILIA SHINKI HIGA  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO